



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, diciembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022).

Entra al Despacho la subsanación de la demanda para decidir sobre su admisión, advirtiendo que la apoderada de la parte demandante presentó la subsanación dentro del término legal, sin embargo, la demanda aún no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 90 del C.G.P., por cuanto el Despacho observa las siguientes falencias:

**1.-** El Libelo no se dirige adecuadamente contra los demandados, ya que no puede demandarse a los titulares de derecho real de dominio de los bienes y al mismo tiempo a sus herederos. Por ende, debe especificarse si los titulares de derecho real de dominio de los bienes objeto de usucapión, los cuales aparecen en los certificados especiales de pertenencia allegados con la subsanación, se encuentran fallecidos, y en caso afirmativo aportar los Registros Civiles de Defunción y dirigir la demanda y el poder en contra de los herederos determinados que conozca, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad, con sus direcciones de notificación, acreditando su parentesco o manifestando bajo la gravedad de juramento que se desconocen, así como a los demás herederos indeterminados y personas indeterminadas.

**2.** No se indican las direcciones a donde se deben ser notificados los demandados que aparecen como titulares de derecho real de dominio.

**El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022, con el fin de notificar a la demandada de una sola demanda ya corregida y no de la demanda y un escrito adicional de subsanación.**

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

**RESUELVE:**

Ref: Pertenencia N° 2022-134

Demandante: CARLOS ADALBER CARDENAS SANDOVAL

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS EDUARDO CALDAS SANABRIA Y OTROS

**1.- INADMITIR** la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_44\_DEL  
DIA DE HOY, \_02-12-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463bf185dbb7de0538db4080514b04f4469ff3748f4ad5288cbba6e01e9c899f**

Documento generado en 01/12/2022 08:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>